

# **CONDICIONES GENERALES**

## **SEGURO DE HOGAR PLAN HOGAR PROTEGIDO**



Aplican las condiciones de acuerdo con la carátula de la póliza.

## **SECCIÓN I COBERTURA BÁSICA**

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., EN ADELANTE SURAMERICANA, AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

- 1.1 INCENDIO Y/O RAYO, CALOR O HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.
- 1.2 EXPLOSIÓN OCURRIDA DENTRO O FUERA DEL PREDIO ASEGURADO.
- 1.3 TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, TORMENTA, TEMPESTAD Y GRANIZO.
- 1.4 DAÑOS POR AGUA, ANEGACIÓN, INUNDACIÓN Y AVALANCHA.
- 1.5 ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO, DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO; DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCA; CUANDO ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA, DIRECTAMENTE POR UN RIESGO GARANTIZADO POR LA PÓLIZA.  
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, NO SE CUBREN EN NINGÚN CASO LAS REPARACIONES Y/O TRATAMIENTOS DEL TERRENO, NI NINGÚN TIPO DE OBRA CIVIL ADICIONAL QUE SE DEBA REALIZAR.
- 1.6 CAÍDA DE AERONAVES O DE OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.
- 1.7 IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES U OBJETOS EXTERNOS O EXTRAÑOS A LA EDIFICACIÓN.
- 1.8 ACTOS DE AUTORIDAD.
- 1.9 DAÑOS DE SUELOS Y TERRENOS.
- 1.10 ROTURA DE VIDRIOS, ACRÍLICOS, ESPEJOS, DOMOS, CABINAS DE BAÑO Y UNIDADES SANITARIAS.

### **2. EXTENSIONES DE LA COBERTURA BÁSICA**

CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y NO SUJETOS A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE NI INFRASEGURO, SE CUBREN LOS SIGUIENTES GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS CONTRATADAS, HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTIPULADO PARA ÉSTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS EDIFICIOS ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA. SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA ENTRE LAS PARTES EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE

LA PÓLIZA, SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LOS SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA CADA UNO DE ELLOS ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA.

**2.1 GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS:**

SE CUBREN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE MATERIALES Y PARTES DE LOS EDIFICIOS ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN Y LA LIMPIEZA DE ÉSTA CUANDO SE VEA AFECTADA POR LODO, BASURA, PIEDRAS O SIMILARES.

**2.2 HONORARIOS PROFESIONALES:**

SE CUBREN HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS EDIFICIOS ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE DICHOS HONORARIOS NO EXCEDAN LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

**2.3 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:**

SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS MATERIALES CONSUMIDOS O UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

PARÁGRAFO: BAJO ESTE AMPARO, EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁ LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES ADICIONALES A LAS EXISTENTES EN EL MOMENTO DE CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO.

**2.4 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES:**

SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.

PARÁGRAFO: BAJO ESTE AMPARO, EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁ LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES ADICIONALES A LAS EXISTENTES EN EL MOMENTO DE CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO.

**2.5 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO:**

SE ENTIENDE COMO LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON SURAMERICANA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

**2.6 GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO:**

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE.

**2.7 GASTOS POR ALOJAMIENTO TEMPORAL:**

CUANDO EL ASEGURADO SEA PROPIETARIO DEL EDIFICIO ASEGURADO, HABITE PERMANENTEMENTE EN EL Y UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA CAUSE DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES AL EDIFICIO ASEGURADO, QUE IMPOSIBILITEN DURANTE EL TIEMPO DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN LA PERMANENCIA DEL ASEGURADO EN EL; ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO EN QUE SE INCURRA TEMPORALMENTE EN UN INMUEBLE EQUIVALENTE AL ASEGURADO, EN TAMAÑO, ACABADOS, UBICACIÓN Y

CARACTERÍSTICAS. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ESTABLECE UN SUBLÍMITE MÁXIMO DEL 1% MENSUAL DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO, CON UN MÁXIMO DE SEIS (6) MESES POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA. SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR AL NORMALMENTE REQUERIDO, LA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES. EL VALOR INDEMNIZADO POR ESTE CONCEPTO CONSTITUYE UN SUBLÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA QUE SURAMERICANA ASUME, POR TANTO NO INCREMENTARÁ LA SUMA ASEGURADA.

PARÁGRAFO: LA SUMA MÁXIMA QUE SURAMERICANA INDEMNIZARÁ POR UNO, VARIOS O TODOS LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE LOS NUMERALES 2.1 A 2.6, EN NINGÚN CASO SERÁ SUPERIOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS EDIFICIOS ASEGURADOS. ÉSTE PORCENTAJE, CONSTITUYE UN SUBLÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA QUE SURAMERICANA ASUME, Y POR TANTO NO INCREMENTARÁ LA SUMA ASEGURADA.

### **3. EXCLUSIONES GENERALES**

BAJO EL PRESENTE CONTRATO SE EXCLUYEN PARA TODOS LOS MÓDULOS Y/O AMPAROS OFRECIDOS, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADOS DE, O CONSISTAN EN:

- 3.1 TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y LOS EFECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.
- 3.2 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA) Y GUERRA CIVIL.
- 3.3 DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
- 3.4 REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.
- 3.5 HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO.
- 3.6 ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.

TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, LUCRO CESANTE, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTÉ EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 Y/O 3.6.

- 3.7 LAS ÓRDENES O ACTOS DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLOS DIRIGIDOS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISO, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.
- 3.8 TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATÓMICOS.
- 3.9 RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTIÓN DE CARBURANTES NUCLEARES. PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACIÓN NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA. CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACIÓN Y/O FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA O CUALQUIER OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIATIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.
- 3.10 DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL CONTAGIO, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DE USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- 3.11 CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.
- 3.12 DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR COHETES O MISILES.
  
- 3.13 DAÑOS INHERENTES A LAS COSAS POR SU PROPIO DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, FALTA DE MANTENIMIENTO, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, CONDICIONES ATMOSFÉRICAS E INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA. SIN EMBARGO, SE INDEMNIZARÁN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE DE UNA MANERA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN O A OTROS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 3.14 FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, DEFECTO LATENTE, MERMAS, PÉRDIDAS DE PESO, EVAPORACIÓN, PÉRDIDAS ESTÉTICAS, ARAÑAZOS, RASPADURAS, EL SIMPLE DETERIORO NORMAL O POR GOTERAS, HUMEDAD PROLONGADA, CONDENSACIÓN O LA ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR O RESULTANTES DE INSECTOS, PLAGAS EN GENERAL, MOHO O SEQUEDAD DE LA ATMÓSFERA, CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, CAMBIO DE

SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, TEXTURA Y ACABADO, PÉRDIDA DE VALOR O APROVECHAMIENTO DE EXISTENCIAS ORIGINADAS POR EXPOSICIÓN A LA LUZ, CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.

- 3.15 VIBRACIONES, MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO, ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS DEL TERRENO Y DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.  
EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁ LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES ADICIONALES A LAS EXISTENTES EN EL MOMENTO DE CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO.
- 3.16 CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO PREVISIBLES DE EDIFICACIONES, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DIRECTAMENTE POR UN RIESGO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 3.17 LOS DAÑOS CAUSADOS POR REMOCIÓN DE TERRENOS Y DEBILITAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN, DURANTE ACTIVIDADES DE EXCAVACIÓN, DEMOLICIÓN, REFORMAS O AMPLIACIONES, YA SEA POR OBRAS REALIZADAS EN EL PROPIO BIEN O EN LAS VECINDADES.
- 3.18 SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA SOBRE PERSONAS O COSAS, FALSEDAD, ESTAFA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y EL LUCRO CESANTE RESULTANTE DE ESTOS EVENTOS. ASÍ MISMO, NO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LA EDIFICACIÓN COMO CONSECUENCIA DE TALES EVENTOS O SU TENTATIVA DE HACERLOS.
- 3.19 LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
- 3.20 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
- 3.21 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 3.22 EDIFICACIONES O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO MONTAJE Y/O PRUEBAS DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS.
- 3.23 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS.
- 3.24 CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD PÚBLICA EN LO QUE SE REFIERE A LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN U OPERACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 3.25 DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES A EDIFICACIONES QUE SE PRESENTEN EN PREDIOS ASEGURADOS DONDE SE MANTENGAN ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.
- 3.26 PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS.
- 3.27 CUALQUIER DAÑO, PÉRDIDA O RECLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.
- 3.28 EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁ LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES ADICIONALES A LAS EXISTENTES EN EL MOMENTO DE CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, SEAN ESTAS REALIZADAS CON EL FIN DE EVITAR O CONTENER DESLIZAMIENTOS, DERRUMBES, Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCA, CON EL FIN DE RECONSTRUIR O ESTABILIZAR EL TERRENO O LAS ESTRUCTURAS PORTANTES UNA VEZ SUCEDIDOS TALES EVENTOS.
- 3.29 TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE EL ASEGURADO Y SURAMERICANA.

#### **4. BIENES NO ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA**

- 4.1 Bienes que no sean de propiedad del ASEGURADO, o de su grupo familiar según definición de esta póliza.
- 4.2 Cultivos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada, jardines, pastos y plantas ornamentales.
- 4.3 Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración u ornamentación, estén pintados en, o formen parte de la EDIFICACIÓN asegurada o del predio donde ésta se encuentre.
- 4.4 Animales vivos.
- 4.5 Embarcaciones y planchones acuáticos, aeronaves, vehículos motorizados diseñados para circular en caminos, carreteras y en general por cualquier tipo de vía, maquinaria móvil destinada para la explotación de minas, movimientos de tierras y obras civiles, trenes y material rodante por vías ferroviarias, todos con sus partes y accesorios.
- 4.6 Dinero en efectivo, títulos valores, escrituras, bonos y cédulas, lingotes de oro y plata, pedrerías y en general documentos de cualquier clase que incorporen o representen un valor.
- 4.7 Obras de Arte.
- 4.8 Armas de fuego, tengan o no salvoconducto vigente.
- 4.9 Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos. En ningún caso se ampara la información y/o programas almacenados en medios magnéticos ni su costo de reconstrucción.
- 4.10 Explosivos.
- 4.11 EDIFICACIONES construidas con techos de paja, palma o paredes de bahareque o tapia, o cualquier fibra vegetal.
- 4.12 Viviendas que se encuentren en proceso de construcción.
- 4.13 CD's, DVD's, joyas, relojes, objetos de metales preciosos, teléfonos celulares y avanteles, y cualquier aparato portátil de tecnología personal (como ipods, mp3, mp4, palm, y similares), pieles finas, colecciones numismáticas, filatélicas y cualquier otra clase de colección, platería, porcelanas, pinturas y esculturas y otras obras de arte.

EN NINGÚN CASO SE PAGARÁ INDEMNIZACIÓN POR LOS BIENES Y RIESGOS MENCIONADOS EN ESTE NUMERAL O POR AQUELLOS NO EXPRESAMENTE CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, SEGÚN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

#### **5. BIENES ASEGURADOS**

Esta póliza cubre los EDIFICIOS, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y A GAS de propiedad del ASEGURADO y aquellos en los cuales tenga interés asegurable, asegurados expresamente, de acuerdo con la definición de la Sección III.

## **SECCIÓN II**

### **AMPAROS ADICIONALES**

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA. QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR LOS AMPAROS ADICIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

#### **1. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.**

##### **1.1 COBERTURA**

ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS EDIFICIOS ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

##### **1.2 EXCLUSIONES PARTICULARES**

PARA TODOS LOS EFECTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTE AMPARO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE NINGÚN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, QUE HAYA SUCEDIDO POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, Y ASÍ CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO:

- 1.2.1 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
- 1.2.2 REBELIÓN, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR.
- 1.2.3 LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL O LOCAL.
- 1.2.4 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR EL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 1.2.5 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA,

COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).

- 1.2.6 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- 1.2.7 PERDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA: REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- 1.2.8 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.
- 1.2.9 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR COHETES Y MISILES.

### 1.3 LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de SURAMERICANA con respecto a daños, costos, o gastos causados por cualquier acto de ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO será el

100% de la suma asegurada en el amparo básico de esta póliza menos el deducible correspondiente.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá reestablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de SURAMERICANA durante la vigencia de la póliza.

Este límite máximo también significa que posibles sublímites de valor asegurado acordados en la cobertura básica y sus extensiones para remoción de escombros, honorarios profesionales, gastos de extinción del siniestro, gastos para la preservación de bienes, gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado y gastos por alojamiento temporal no darán lugar a indemnización adicional, sino que se encuentran dentro del límite pactado en este amparo.

### 1.4 ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS

- 1.4.1 **ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:
  - a) Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
  - b) La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.
- 1.4.2 **HUELGA:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

**1.4.3 ACTOS DE AUTORIDAD:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

**1.4.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS:** Se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

**1.4.5 TERRORISMO:** También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por Terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

## **1.5 REVOCACIÓN DEL AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO:**

Este amparo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así: Por SURAMERICANA, en cualquier momento mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al asegurado será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el punto 1.6, Cancelación a Corto Plazo, de este anexo.

## **1.6 CANCELACIÓN A CORTO PLAZO**

Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo, la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

## **2. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA Y TSUNAMI**

### **2.1 COBERTURA**

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EDIFICIOS ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR

COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

## **2.2 EXCLUSIONES PARTICULARES**

BAJO EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL SE EXCLUYEN, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADOS DE, O CONSISTAN EN:

- 2.2.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- 2.2.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

## **2.3 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

La máxima responsabilidad de SURAMERICANA para este amparo adicional será el 100% de la suma asegurada correspondiente, menos el coaseguro (si aplica) y el deducible. Para este amparo adicional aplica la condición de seguro insuficiente (infraseguro).

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente que se encuentren vigentes, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurado de las edificaciones aseguradas.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al reestablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado y funcionalidad en que estaban antes de la ocurrencia del siniestro.

Las demás consideraciones sobre la determinación del valor de la indemnización para daño material establecidas en esta póliza continúan en vigor.

## **3. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO**

### **3.1 COBERTURA**

SE CUBREN HASTA UN SUBLÍMITE DEL 5% DEL VALOR ASEGURADO EN EDIFICIO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS ELECTRICOS ELECTRONICOS Y A GAS ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, AÚN EN EL EVENTO DE QUE DICHA SUSTRACCIÓN SE LLEVE A CABO CON LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER PERSONA AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

### **3.2 EXCLUSIONES PARTICULARES**

BAJO EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN

SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADOS DE, O CONSISTAN EN:

3.2.1 LA SUSTRACCIÓN, CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

3.2.2 LA SUSTRACCIÓN POR FUERA DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ES DECIR, POR FUERA DEL EDIFICIO.

3.2.3 LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

- CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA VIVIENDA.
- INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
- ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

3.2.4 LA SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

3.2.5 LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

3.2.6 ENCONTRARSE LOS BIENES SUSTRÁIDOS, QUE HUBIEREN SIDO LUEGO RECUPERADOS, EN PODER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

### **3.3 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

Sin perjuicio de la aplicación de la condición de seguro insuficiente, el límite de responsabilidad de SURAMERICANA para este amparo será máximo el 5% del valor asegurado para la cobertura básica de daños al edificio, definido en la carátula de la póliza.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este sublímite asegurado será la máxima responsabilidad de Suramericana durante la vigencia de la póliza.

## **4. DAÑO INTERNO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y A GAS**

### **4.1 COBERTURA**

ESTE AMPARO CUBRE HASTA UN SUBLÍMITE DEL 5% DEL VALOR ASEGURADO EN EDIFICIO LOS DAÑOS MATERIALES INTERNOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y A GAS ASEGURADOS, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE SU GRUPO FAMILIAR Y UBICADOS DENTRO DEL EDIFICIO ASEGURADO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS, ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA. SE CUBREN INCLUSO, LOS DAÑOS CAUSADOS POR CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN ELLOS.

## **4.2 EXCLUSIONES PARTICULARES**

4.2.1 GASTOS QUE SE OCASIONEN POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.

4.2.2 PÉRDIDA O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA FALLA O DE LA INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA O GAS DE LA RED PÚBLICA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OCASIONE CORTOCIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROSTÁTICOS.

4.2.3 DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR DAÑO INTERNO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y A GAS.

4.2.4 PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, SUPRESIÓN, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A VIRUS DE COMPUTADOR), NI LA PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA.

4.2.5 DAÑOS O PÉRDIDAS OCURRIDOS CUANDO LOS BIENES SE HALLEN DESCUIDADOS, ABANDONADOS O A LA INTEMPERIE.

4.2.6 LOS DAÑOS OCURRIDOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ES DECIR, POR FUERA DEL EDIFICIO.

## **4.3 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

Sin perjuicio de la aplicación de la condición de seguro insuficiente, el límite de responsabilidad de SURAMERICANA por este amparo será máximo el 5% del valor asegurado para la cobertura básica de daños al edificio, definido en la carátula de la póliza.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este sublímite asegurado será la máxima responsabilidad de Suramericana durante la vigencia de la póliza.

## **SECCIÓN III DEFINICIONES**

Para efectos de esta póliza, las siguientes expresiones tendrán el significado que se indica a continuación:

### **1. EDIFICIO:**

- Para inmuebles que no hacen parte de una copropiedad: Es el conjunto de terreno, obras de estructura, cerramiento y cubrimiento como muros, techos, cubiertas, puertas, ventanas, cimentaciones y demás elementos que formen parte integrante del inmueble. Además, comprende las instalaciones internas de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas, teléfono, datos, televisión o audio.

Las cimentaciones, para efectos de este contrato, se definen como elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros.

- Para inmuebles que hacen parte de una copropiedad: Comprende los inmuebles privados o de dominio particular, es decir, inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común.

En el caso de Bienes Comunes, es decir, partes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, pertenecientes en común y pro indiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular, se deberá tener en cuenta el límite de responsabilidad de SURAMERICANA según lo estipulado en el Numeral 8 "Propiedad Horizontal" de la SECCIÓN V "Condiciones comunes a todas las secciones de esta póliza" de las presentes Condiciones Generales.

Se consideran parte de la EDIFICACIÓN otras construcciones complementarias fijas que se encuentren ubicadas dentro del predio descrito en la carátula de la póliza, tales como: garajes, sótanos, parqueaderos, cuartos útiles, piscinas o cercas de mampostería o metálicas. En el caso de inmuebles que hacen parte de una copropiedad, no se incluyen estas construcciones si hacen parte de los bienes comunes, salvo lo establecido en el Numeral 8 "Propiedad Horizontal" de la SECCIÓN V "Condiciones comunes a todas las secciones de esta póliza" de las presentes Condiciones Generales.

## **2. MUEBLES Y ENSERES:**

Se entenderá por MUEBLES Y ENSERES: los muebles de sala, comedor, alcoba, muebles no empotrados, prendas de uso personal, ropa de cama, herramientas, equipos deportivos y recreativos, pianos, órganos, lámparas colgantes, libros, baterías de cocina y en general todos los elementos de uso doméstico o personal de propiedad del ASEGURADO o de su Grupo Familiar, ubicados dentro del predio asegurado, y en general aquellos artículos no excluidos en la siguiente lista:

No siendo taxativa la siguiente lista, no se consideran MUEBLES Y ENSERES los siguientes bienes:

Joyas, relojes, objetos de metales preciosos, bicicletas, cámaras fotográficas y filmadoras, armas de fuego, computadores portátiles, computadores de escritorio, obras de arte y los equipos Eléctricos, Electrónicos y a Gas según las definiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales.

## **3. EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y A GAS:**

Equipos eléctricos: neveras, lavadoras, secadoras, motobombas, plantas eléctricas, transformadores de potencia, equipos de aire acondicionado central, equipos de calefacción central y, en general, aquellos equipos que trabajan con corriente directa o alterna.

Equipos electrónicos: televisores, equipos de sonido, reguladores de voltaje, aparatos electrónicos de antenas parabólicas, hornos microondas, grabadoras, teléfonos inalámbricos, consolas de videojuegos, computadores de escritorio y demás electrodomésticos y, en general, aquellos equipos que trabajan con circuitos integrados, chips, transistores, diodos y similares.

Equipos a Gas: Calentadores, hornos, estufas, y neveras que funcionen con gas.

Nota: Para la definición de esta póliza no se consideran equipos eléctricos, electrónicos y a gas aquellos artículos que a pesar de cumplir con las descripciones anteriores sean de naturaleza móvil, tales como pero no limitados a computadores portátiles, cámaras fotográficas, filmadoras, y demás artículos que puedan ser de naturaleza móvil.

**4. DAÑOS POR AGUA:**

Daños por agua causados por la rotura accidental de tuberías, desbordamiento de tanques o piscinas y apertura accidental de llaves o grifos, que se encuentren dentro de la edificación o hagan parte de ella.

**5. INUNDACIÓN Y ANEGACIÓN:**

Agua proveniente del exterior de la edificación.

**6. AVALANCHA:**

Desprendimiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.

**7. ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO, DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO; DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCA:**

Se cubren los daños causados por estos eventos, cuando sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista como consecuencia de lluvias intensas, desbordamiento o crecida de ríos, quebradas o lagos, o por rotura de tanques o tuberías exteriores a la edificación, o cuando se produzcan como consecuencia de otro riesgo cubierto por la póliza.

**8. ACTOS DE AUTORIDAD:**

Se indemnizarán los daños causados a los bienes asegurados como consecuencia de la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la póliza.

**9. DAÑOS DE SUELOS Y TERRENOS:**

Se cubren los daños o pérdidas materiales que sufran los suelos y terrenos del predio asegurado, como consecuencia directa de cualquier evento cubierto por los amparos contratados en este seguro, que origine cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Alteración de las características del terreno, que produzca fallas severas en la estructura y/o en la cimentación, o cause problemas de hundimiento, deformación, inclinación o asentamiento de la edificación.

b) Imposibilidad del asegurado para reparar o reconstruir la edificación asegurada en el terreno objeto de esta cobertura, en virtud de disposiciones legales o administrativas, adoptadas por la autoridad competente como consecuencia de la ocurrencia de un evento asegurado, que afecte en forma grave y notoria las características del terreno donde se apoya la edificación asegurada.

**10. ROTURA DE VIDRIOS, ACRÍLICOS, ESPEJOS, DOMOS, CABINAS DE BAÑO Y UNIDADES SANITARIAS:**

Se cubren los daños o pérdidas materiales que sufran los vidrios y acrílicos permanentes, espejos, domos, cabinas de baño y unidades sanitarias contenidos e instalados en la edificación asegurada que resulten afectados por una rotura accidental; siempre y cuando tal rotura no sea consecuencia de trabajos de reparación, reconstrucción, remodelación, decoración u otros similares que se realicen en la edificación asegurada.

**11. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA:**

Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al ASEGURADO, de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza:

- Ejercidos para penetrar o para sustraer los bienes del predio o de los edificios asegurados que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia.
- Ejercidos contra el ASEGURADO, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro de los predios del edificio descrito en esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase, colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

**12. DESAPARICIÓN MISTERIOSA:**

Es la pérdida, extravío o abandono de un bien asegurado cuando no obedece a la voluntad de una tercera persona de apoderarse de dicho bien.

**13. VALOR COMERCIAL:**

Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más probable por el cual éste se transaría en condiciones normales de mercado, dentro de una relación justa de oferta y demanda, teniendo en cuenta sus condiciones físicas y jurídicas, así como las variables de entorno que afectan positiva o negativamente el precio de transacción del predio, tales como topografía, normas urbanísticas, servicios públicos domiciliarios, redes de infraestructura vial, tipo de construcción, edad de la edificación, área de terreno y estrato socioeconómico.

**14. VALOR ASEGURABLE:**

Será el 100% del Valor Comercial de la EDIFICACIÓN, sobre el cual el ASEGURADO tenga interés asegurable y esté ubicado en los predios descritos en la carátula de la póliza.

**15. VALOR ASEGURADO O SUMA ASEGURADA:**

Corresponde a la máxima responsabilidad de SURAMERICANA en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en la póliza, luego de aplicar deducible e infraseguro, si es del caso.

El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

El ASEGURADO deberá mantener actualizados los Valores Asegurados de los bienes objeto del seguro durante la vigencia de la póliza. Para el caso de la EDIFICACIÓN, este seguro no admite aseguramiento parcial, lo cual implica que el VALOR ASEGURADO de la EDIFICACIÓN debe ser igual a su VALOR ASEGURABLE. De lo contrario, se aplicará la condición de seguro insuficiente (Infraseguro), según la condición indicada en el numeral 9

“Seguro Insuficiente (Infraseguro)” de la Sección V “Condiciones comunes a todas las secciones de esta póliza”.

**16. VALOR DE REPARACIÓN DE LA EDIFICACIÓN:**

El valor de Reparación corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar la EDIFICACIÓN, de tal manera que la EDIFICACIÓN reparada sea de las mismas características y tipo, y recupere las características de funcionalidad de la EDIFICACIÓN asegurada. Este valor se considera aplicable cuando es viable técnica y económicamente solucionar los daños de la EDIFICACIÓN asegurada mediante reparación.

**17. VALOR DE RECONSTRUCCIÓN DE LA EDIFICACIÓN:**

El valor de Reconstrucción corresponde a la cantidad de dinero requerida para reconstruir la EDIFICACIÓN, de tal manera que la EDIFICACIÓN reconstruida sea de las mismas características y tipo y recupere las características de funcionalidad de la EDIFICACIÓN asegurada. El valor de Reconstrucción se considera aplicable en los siguientes casos:

- Cuando los daños de la EDIFICACIÓN asegurada implican colapso y/o demolición y reconstrucción de la EDIFICACIÓN afectada, y cuando dicha reconstrucción sea viable técnica, económica y jurídicamente.
- Cuando la reparación es viable técnicamente, pero tiene un costo superior al valor de demolición y reconstrucción.

En el establecimiento del valor de reconstrucción se deberán tener en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente que se encuentren vigentes.

**18. VALOR DE REEMPLAZO DE LA EDIFICACIÓN:**

El valor de Reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para Reemplazar la EDIFICACIÓN asegurada, por otra de similares características y tipo. Este valor sólo se considera aplicable cuando sea imposible llevar a cabo la reconstrucción de la EDIFICACIÓN en el mismo sitio donde se ubicaba originalmente, por cualquiera de las siguientes causas:

- Imposibilidad técnica y económica de rehabilitar los suelos y terrenos donde se apoya la EDIFICACIÓN asegurada, por efecto de las características y magnitud de los daños causados por un evento cubierto por la póliza, que impiden la rehabilitación o reconstrucción de la EDIFICACIÓN en el sitio donde se encontraba antes del siniestro.
- En EDIFICACIONES UBICADAS EN COPROPIEDAD donde la destrucción del edificio o conjunto que conforma la COPROPIEDAD sea mayor o igual al 75% de su valor comercial: Imposibilidad económica demostrada de reconstruir la EDIFICACIÓN Y LA COPROPIEDAD en la que ésta se encuentra, según disposiciones oficiales y/o decisiones tomadas por la Copropiedad en Asamblea de Copropietarios, previo cumplimiento de la legislación vigente.
- En virtud de disposiciones legales o administrativas adoptadas por la autoridad competente como consecuencia de un evento cubierto por la póliza, que afecte en forma grave y notoria las características del terreno sobre el cual se apoya la EDIFICACIÓN asegurada.

**19. VALOR DE REPARACIÓN DE CONTENIDOS GENERALES:**

Se entiende como valor de reparación de muebles, enseres, equipos eléctricos, electrónicos y a gas, la cantidad de dinero que exigiría la reparación del artículo afectado.

**20. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO PARA CONTENIDOS GENERALES:**

Se entiende como valor de reposición a nuevo de muebles, enseres, equipos eléctricos, electrónicos y a gas, la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un artículo nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

**21. GRUPO FAMILIAR:**

Se entiende por grupo familiar el constituido por el ASEGURADO, su cónyuge o compañero(a) permanente; los hijos menores de edad; los hijos mayores de edad que residan permanentemente en la EDIFICACIÓN asegurada; otras personas bajo el cuidado del ASEGURADO que habiten permanentemente en su lugar de residencia y dependan económicamente de él y los empleados domésticos durante el desarrollo de las actividades familiares.

**22. DEDUCIBLE:**

Es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta, y por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

**23. SALVAMENTO NETO:**

Es el valor resultante de descontar del valor de venta de los bienes recuperados en el siniestro, los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

## **SECCIÓN IV PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

**1. NORMA GENERAL**

La indemnización se establecerá con base en los siguientes criterios:

**1.1 PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS MATERIALES DE LA EDIFICACIÓN**

1.1.1 Reparación: Cuando los daños de la EDIFICACIÓN asegurada pueden ser solucionados mediante reparación, la indemnización corresponderá a los costos razonables y necesarios para efectuar la reparación de los elementos afectados por el evento asegurado, denominado VALOR DE REPARACIÓN. Esta indemnización no podrá exceder en ningún caso la suma asegurada, y estará sujeta a la aplicación de deducible e infraseguro si los hubiere.

Queda expresamente aclarado y convenido que la responsabilidad de SURAMERICANA en caso de daños materiales del terreno, que permitan su rehabilitación se establece como el valor de los costos y gastos en que necesaria y razonablemente deba incurrir el ASEGURADO para la recuperación de la estabilidad y capacidad portante del suelo y/o modificaciones en la cimentación, de tal manera que se garantice la estabilidad de la

EDIFICACIÓN asegurada, sin que la suma total de reparación de la edificación y rehabilitación del terreno supere el valor asegurado de la EDIFICACIÓN.

La reparación de la EDIFICACIÓN debe llevarse a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente que se encuentren vigentes. En caso de que la suma asegurada sea insuficiente para ello, se aplicará infraseguro.

En todo caso, para las EDIFICACIONES ubicadas en edificios, conjuntos o unidades residenciales o similares, se deberá tener en cuenta el límite de responsabilidad de SURAMERICANA según lo estipulado en el Numeral 8 “Propiedad Horizontal” de la SECCIÓN V “Condiciones comunes a todas las secciones de esta póliza” de las presentes Condiciones Generales.

- 1.1.2 Reconstrucción: Cuando los daños de la EDIFICACIÓN asegurada implican colapso y/o demolición, o cuando la reparación de la EDIFICACIÓN es viable técnicamente, pero su costo es superior al valor de demolición y reconstrucción, la indemnización corresponderá a los costos razonables y necesarios para efectuar la reconstrucción de una EDIFICACIÓN de las mismas características y tipo, que recupere las condiciones de funcionalidad de la EDIFICACIÓN asegurada, denominado VALOR DE RECONSTRUCCIÓN. Esta indemnización no podrá exceder en ningún caso la suma asegurada, y estará sujeta a la aplicación de deducible e infraseguro, si los hubiere.

Queda expresamente aclarado y convenido que la responsabilidad de SURAMERICANA en caso de daños materiales del terreno, que permitan su rehabilitación se establece como el valor de los costos y gastos en que necesaria y razonablemente deba incurrir el ASEGURADO para la recuperación de la estabilidad y capacidad portante del suelo y/o modificaciones en la cimentación, de tal manera que se garantice la estabilidad de la EDIFICACIÓN asegurada, sin que la suma total de reconstrucción de la edificación y rehabilitación del terreno supere el valor asegurado de la EDIFICACIÓN.

La Reconstrucción debe llevarse a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente que se encuentren vigentes. En caso de que la suma asegurada sea insuficiente para ello, se aplicará infraseguro.

En todo caso para las EDIFICACIONES ubicadas en edificios, conjuntos o unidades residenciales o similares, se deberá tener en cuenta el límite de responsabilidad de SURAMERICANA según lo estipulado en el Numeral 8 “Propiedad Horizontal” de la SECCIÓN V “Condiciones comunes a todas las secciones de esta póliza” de las presentes Condiciones Generales.

- 1.1.3 Reemplazo: Es aplicable cuando los daños de la EDIFICACIÓN hacen que sea imposible llevar a cabo la reparación o reconstrucción DE LA EDIFICACIÓN en el mismo sitio donde se ubicaba originalmente, por cualquiera de las siguientes causas:

- Imposibilidad técnica y económica de rehabilitar los suelos y terrenos donde se apoya la EDIFICACIÓN asegurada o la COPROPIEDAD en la que ésta se encuentre, por efecto de las características y magnitud de los daños causados por un evento cubierto por la póliza, que impiden la rehabilitación o reconstrucción de la EDIFICACIÓN en el sitio donde se encontraba antes del siniestro.
- En EDIFICACIONES UBICADAS EN COPROPIEDAD donde la destrucción del edificio o conjunto que conformen la COPROPIEDAD sea mayor o igual al 75% de su valor comercial: Imposibilidad económica demostrada de reconstruir la EDIFICACIÓN Y LA COPROPIEDAD en la que ésta se encuentra, según disposiciones oficiales y/o decisiones tomadas por la Copropiedad en Asamblea de Copropietarios, previo cumplimiento de la legislación vigente.
- En virtud de disposiciones legales o administrativas adoptadas por la autoridad competente como consecuencia de un evento cubierto por la póliza, que afecte la asignación de uso del

terreno en el cual se apoya la EDIFICACIÓN asegurada o la COPROPIEDAD en la que ésta se encuentre.

La indemnización sólo en este caso corresponderá a la cantidad de dinero requerida para Reemplazar la EDIFICACIÓN asegurada, por otra de similares características y tipo, equivalente al valor comercial de la EDIFICACIÓN asegurada. Esta indemnización estará sujeta a la aplicación de deducible e infraseguro si los hubiere.

En todo caso para las EDIFICACIONES ubicadas en edificios, conjuntos o unidades residenciales o similares, se deberá tener en cuenta el límite de responsabilidad de SURAMERICANA según lo estipulado en el Numeral 8 "Propiedad Horizontal" de la SECCIÓN V "Condiciones comunes a todas las secciones de esta póliza" de las presentes Condiciones Generales.

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que se refiere este numeral, una vez el ASEGURADO haya efectuado a su costa, mediante escritura pública debidamente registrada, el traspaso de los derechos sobre la EDIFICACIÓN asegurada a nombre de SURAMERICANA, en caso de que ésta así lo requiera.

#### PARÁGRAFO:

El cálculo de la indemnización para los casos establecidos en los numerales 1.1.1 y 1.1.2 de esta sección "Pago de la indemnización", son aplicables sólo si el ASEGURADO lleva a cabo la reparación o reconstrucción de la EDIFICACIÓN afectada por el siniestro, de acuerdo con el caso específico. Si el ASEGURADO, por voluntad propia, no efectúa la reparación o reconstrucción de la EDIFICACIÓN afectada por el siniestro, la indemnización estimada equivaldrá al valor de reparación o reconstrucción, según el caso, y tendrá aplicación de demérito por uso, deducible e infraseguro, si los hubiere.

## **1.2 PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR CONTENIDOS GENERALES**

- 1.2.1 Reparación: Si el daño o pérdida material afecta MUEBLES Y ENSERES Y/O EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y A GAS, y es reparable, y el costo de dicha reparación es menor o igual a su valor de reposición a nuevo, la indemnización se hará con base en el valor de la reparación a la fecha de ocurrencia del siniestro, sin exceder el sublímite estipulado para la cobertura afectada ni el valor de reposición a nuevo del artículo afectado.
- 1.2.2 Reposición a nuevo: Si el daño o pérdida material afecta MUEBLES Y ENSERES Y/O EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y A GAS, y no es reparable, la indemnización se hará con base en el valor de la reposición a nuevo a la fecha de ocurrencia del siniestro, sin exceder el sublímite estipulado para la cobertura afectada ni el valor del artículo afectado.

## **2. PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN PARA ARTÍCULOS CON VARIOS COMPONENTES**

En caso de destrucción o pérdida de un artículo que se componga de un juego de componentes, o cuando el artículo sea un elemento único integrado por componentes separables, la indemnización por la destrucción o pérdida de uno o varios de los componentes, será igual al valor unitario de cada componente, sin consideración al valor que pudiera tener la totalidad de las componentes del artículo.

### **3. OTRAS CONDICIONES**

SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, de acuerdo con el siniestro.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al reestablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban al momento del siniestro.

Si con ocasión de la reparación ó reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el ASEGURADO hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad del bien o el cumplimiento de las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente que se encuentren vigentes, siempre y cuando éstas últimas hayan sido tenidas en cuenta en la estimación del valor asegurado, los mayores costos serán de cuenta del ASEGURADO.

La obligación de SURAMERICANA se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes reemplazados o reparados al momento del siniestro. En tal virtud, cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación, reconstrucción, reposición o reemplazo, o el aumento de los precios como consecuencia de una catástrofe o desastre natural, será por cuenta del ASEGURADO.

### **4. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- 4.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO, su representante legal, o por cualquiera de los miembros del grupo familiar o con su complicidad o con su participación.
- 4.2 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren ó utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 4.3 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

### **5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, el ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

- 5.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 5.2. Utilizar todos los medios disponibles para evitar ó aminorar la pérdida.
- 5.3. Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cuando el ASEGURADO no cumpla con estas obligaciones, SURAMERICANA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## **SECCIÓN V**

### **CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA**

#### **1. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO**

Las coberturas de este seguro, termina por las siguientes causas:

- a. Por mora en el pago de la prima.

- b. Cuando el asegurado así lo determine.
- c. Cuando SURA así lo determine, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con diez días de antelación a la terminación efectiva del seguro.

## **2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN**

El ASEGURADO deberá demostrar ante SURAMERICANA la ocurrencia y cuantía del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

El ASEGURADO deberá presentar un informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos motivo de su reclamación, acompañada de los siguientes documentos:

- Presupuestos o cotizaciones para reparación, reconstrucción o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que haya incurrido el ASEGURADO, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos.
- Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por SURAMERICANA para la reparación, reconstrucción o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.

PARÁGRAFO: Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme a la Ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

- Los informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas motivo de la reclamación, en caso de que SURAMERICANA los requiera.
- En caso de actos delictuosos cometidos contra los bienes asegurados, copia de la denuncia penal formulada ante la autoridad competente.
- Cualquier otro documento que razonablemente requiera SURAMERICANA durante el estudio de la reclamación.

## **3. DERECHOS DE SURAMERICANA**

- Ingresar libremente a la EDIFICACIÓN donde ocurrió el evento por el cual se reclama, para comprobar los hechos y determinar su causa y extensión.
- Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados afectados, y exigir la cesión de los derechos que el ASEGURADO tenga a su favor en relación con dichos bienes.
- SURAMERICANA tendrá el derecho de revisar los bienes asegurados en cualquier momento de la vigencia del seguro, en horas hábiles de trabajo, a través de personas debidamente autorizadas por ella y el ASEGURADO está obligado a proporcionarle toda la información que sea requerida, para la debida apreciación del riesgo.

La no utilización de estas facultades por parte de SURAMERICANA no exonera al ASEGURADO de sus deberes propios relacionados con la declaración del riesgo, la notificación de su agravación, la prueba del siniestro y su cuantía, y las demás consagradas en la Ley.

## **4. DISMINUCIÓN, REPOSICIÓN Y REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO**

Toda indemnización pagada por SURAMERICANA durante cada período de vigencia de la póliza, reduce la SUMA ASEGURADA en igual valor al de la pérdida y los siniestros subsiguientes serán pagados hasta el límite del monto restante. Si el ASEGURADO

reestablece o repone los bienes afectados por el siniestro, la póliza los cubrirá automáticamente hasta el límite de responsabilidad que existía en el momento del siniestro, quedando el ASEGURADO en la obligación de informar a SURAMERICANA los valores definitivos para efectos del cobro de la prima correspondiente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la reconstrucción o de la reposición del bien o bienes.

Si vencido el plazo de quince (15) días, el ASEGURADO no ha informado a SURAMERICANA sobre el reestablecimiento o reposición de los BIENES AFECTADOS, esta cláusula quedará sin efecto.

**PARÁGRAFO:** La condición de Reposición Automática no tiene aplicación para las indemnizaciones de las la cobertura de Asonada, Motín, Comoción Civil o Popular, Huelga y Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo. En igual sentido, para estas coberturas no habrá reestablecimiento de la suma asegurada y como tal, el límite asegurado será la máxima responsabilidad de SURAMERICANA durante la anualidad de la póliza. Para las pólizas colectivas de vigencia mensual se entenderá por anualidad el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

## **5. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**

El ASEGURADO está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del ASEGURADO, el presente contrato conservará su validez, pero SURAMERICANA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este numeral no se aplican si SURAMERICANA, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

## **6. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO**

El ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO dará derecho a SURAMERICANA para retener la prima no devengada.

## **7. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PÓLIZA**

Cuando la vigencia pactada de la póliza sea anual, este seguro será renovado automáticamente por SURAMERICANA al vencimiento del término inicial o de sus renovaciones, por períodos sucesivos de un año.

Cuando la vigencia pactada de la póliza colectiva sea mensual, este seguro será renovado automáticamente por SURAMERICANA al vencimiento del término inicial o de sus renovaciones, por períodos sucesivos de un mes.

## **8. PROPIEDAD HORIZONTAL**

La presente póliza ampara exclusivamente la parte de la EDIFICACIÓN de propiedad del ASEGURADO.

En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en la proporción o coeficiente de copropiedad que sobre ellas tenga el ASEGURADO, y se entenderán incluidas en el Valor Asegurado.

## **9. SEGURO INSUFICIENTE (INFRASEGURO)**

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada que afecte la EDIFICACIÓN, el VALOR ASEGURADO de la EDIFICACIÓN tiene un valor inferior a lo establecido como VALOR ASEGURABLE, según lo estipulado en LA SECCIÓN III "Definiciones", el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida ó daño. Esta cláusula aplica sólo para el Amparo adicional de Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto, marejada y tsunamis.

## **10. REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**

Este contrato podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así:

Por SURAMERICANA, en cualquier momento mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del contrato.

Por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un diez por ciento (10%), con excepción de lo establecido para el amparo adicional de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo, según lo estipulado en el Numeral 1.6 "Cancelación a corto plazo" de la SECCIÓN II "Amparos Adicionales" de las presentes Condiciones Generales.

## **11. RESPECTO DE LOS BIENES EN PODER DE LAS AUTORIDADES**

SURAMERICANA no estará obligada al pago de la indemnización, mientras los bienes asegurados se encuentren en poder de las autoridades legalmente establecidas en Colombia.

## 12. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, salvo lo referente al aviso del siniestro.

## 13. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, en la República de Colombia.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Indicación Interna de la proforma
<b>CÓDIGO CLAUSULADO</b>					
Plan Hogar Protegido	15/06/2015	1318	P	25	F-01-28-081
<b>CÓDIGO NOTA TÉCNICA</b>					
Plan Hogar Protegido	15/06/2015	1318	NT-P	25	N-01-028-0001



### Sucursal Telefónica:

Bogotá 343 00 00 - Medellín 510 90 00  
Cali 554 05 05 - Barranquilla 361 88 88  
Desde el resto del país 01 800 09 12345

### Línea de Atención al Cliente

Bogotá, Cali y Medellín 4378888  
Línea Nacional 01 800 051 8888  
o al celular marcando el #888

BANCOLOMBIA no se hace responsable frente a las obligaciones adquiridas por Seguros Generales Suramericana S.A.

BANCOLOMBIA no actúa como intermediario de seguros ni como compañía aseguradora. El cumplimiento del contrato de seguros es responsabilidad directa y exclusiva de Suramericana.

Para más información visita [www.sura.com](http://www.sura.com) y [www.grupobancolombia.com](http://www.grupobancolombia.com)

15/06/2015 - 1318 - P - 25 - F-01-28-081

15/06/2015 - 1318- NT-P - 25 - N-01-028-0001